



Yo, Terilyn Sastre Fuente, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, mediante referéndum celebrado del 13 al 15 de marzo de 2024, con la previa recomendación del presidente de la Universidad de Puerto Rico y el endoso del Comité de Asuntos Académicos, Estudiantiles, Investigación e Innovación, acordó que:

Se propone aprobar la **enmienda al Artículo 65, Sección 65.2 y el Artículo 120, Sección 120.8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico vigente mediante la Certificación 55 (2022-2023)**. A continuación, se presentan los cambios:

Artículo 65 – Elementos de la Tarea Académica	
Donde lee:	Debe leer:
Sección 65.2 – Horas de oficina para atención individual de estudiantes Como complemento a las labores en el salón de clases, el profesor dedicará seis (6) horas semanales a la atención individual de sus estudiantes. En este sentido el horario de oficina será fijado por el profesor, con la aprobación del director del departamento, tomando en consideración las horas que resulten más beneficiosas para sus estudiantes. La consejería académica de los alumnos es función inherente a la docencia y debe entenderse que el profesor se esforzará por impartirla cuando sea menester.	Sección 65.2 – Horas de oficina para atención individual de estudiantes Como complemento a las labores en el salón de clases, el profesor dedicará seis (6) horas semanales a la atención individual de sus estudiantes. En este sentido el horario de oficina será fijado por el profesor, con la aprobación del director del departamento, tomando en consideración las horas que resulten más beneficiosas para sus estudiantes. La asesoría académica de los alumnos es función inherente a la docencia y debe entenderse que el profesor se esforzará por impartirla cuando sea menester.

Artículo 120 – Definiciones	
Donde lee:	Debe leer:
<p>Sección 120.8 – Consejería académica</p> <p>Asesoramiento directo que un profesor ofrece a los estudiantes en la selección, elaboración y coordinación de sus programas académicos.</p>	<p>Sección 120.8 – Asesoría Académica</p> <p>Asesoramiento directo que un profesor ofrece a los estudiantes en la selección, elaboración y coordinación de sus programas académicos.</p>

Una vez que, de conformidad con la Sección 2.1 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (LPAU), se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en el Internet, sobre la acción propuesta, se dé oportunidad por un término de 30 días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral y la Universidad considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de la Política.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente la Política propuesta y se autoriza al secretario del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,

Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2024.




Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria

**JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ARTÍCULO 65, SECCIÓN 65.2 y ARTÍCULO 120, SECCIÓN 120.8**

CERTIFICACIÓN 120 (2023-2024)

CONTENIDO

Resumen Ejecutivo.....	3
Enmiendas:	3
Artículo 65 – Elementos de la Tarea Académica.....	3
<i>Sección 65.2 – Horas de oficina para atención individual de estudiantes.....</i>	<i>3</i>
Artículo 120 – Definiciones.....	3
<i>Sección 120.8 – Asesoría académica</i>	<i>4</i>

Resumen Ejecutivo

Tanto los servicios de asesoría académica como de consejería profesional contribuyen al progreso académico satisfactorio y a la retención estudiantil. Sin embargo, son prestados por personal universitario diferente. Los servicios de asesoría académica se ofrecen en los departamentos académicos por oficiales de asuntos estudiantiles, directores, directores asociados o profesores designados. La consejería profesional la trabajan los consejeros profesionales licenciados. A esos efectos, y con el propósito de aclarar la labor de asesoría académica que realiza el profesor, la Universidad propone enmendar el Artículo 65, Sección 65.2 y el Artículo 120, Sección 120.8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Enmiendas:

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERSONAL DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE

[...]

Artículo 65 – Elementos de la Tarea Académica

Sección 65.1 – Horas de contacto directo

[...]

Sección 65.2 – Horas de oficina para atención individual de estudiantes

Como complemento a las labores en el salón de clases, el profesor dedicará seis (6) horas semanales a la atención individual de sus estudiantes. En este sentido el horario de oficina será fijado por el profesor, con la aprobación del director del departamento, tomando en consideración las horas que resulten más beneficiosas para sus estudiantes. La asesoría académica de los alumnos es función inherente a la docencia y debe entenderse que el profesor se esforzará por impartirla cuando sea menester.

[...]

CAPÍTULO X DEFINICIONES

Artículo 120 – Definiciones

[...]

Sección 120.1 – Año académico

[...]

Sección 120.2 – Cesantía

[...]

Sección 120.3 – Claustro

[...]

Sección 120.4 – Colegio

[...]

Sección 120.5 – Compensación adicional

[...]

Sección 120.6 – Compensación adicional en casos de participación en los Planes de Práctica Universitaria Intramural

[...]

Sección 120.7 – Conferenciante visitante

[...]

Sección 120.8 – Asesoría académica

Asesoramiento directo que un profesor ofrece a los estudiantes en la selección, elaboración y coordinación de sus programas académicos.

[...]

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico mediante referéndum celebrado del 13 al 15 de marzo de 2024, según surge de la Certificación 120 (2023-2024).